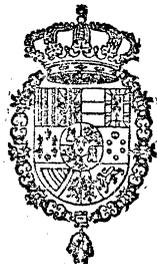


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto relativo a licencias y ausencias del punto de su residencia oficial de los Registradores de la Propiedad.—Páginas 738 y 739.

Otro reconociendo el derecho que concede el artículo 19 del Real decreto concordado de 1903 a los Beneficiados de oficio que se inutilizaren por imposibilidad física para el desempeño de su cargo pertenecientes a las diócesis en que no exista la alternativa entre la Corona y los Prelados para la provisión de referidos beneficios.—Página 739.

Otro nombrando, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara al Jefe de Administración civil de primera clase D. Miguel Fernández Jiménez, que sirve igual cargo en el de Cádiz.—Página 739.

Otro ídem íd. Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cádiz al Jefe de Administración civil de segunda clase D. Antonio López Quintanilla, que desempeña igual cargo en el de Huelva.—Página 739.

Otro nombrando, por antigüedad y fuera de turno, Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación a don Narciso González de Fonsdeviela, que lo es de tercera en el mismo Departamento.—Página 740.

Otro ídem íd. íd. Jefe de Administración de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación a D. Antonio Gallego Campoy, que lo es de tercera en el mismo Departamento.—Página 740.

Otro ídem íd. íd. Jefe de Administración de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación a D. Antonio Muñoz y de Goñi, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Departamento.—Página 740.

Otro ídem íd. íd. Jefe de Administración de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación a D. Juan de la Vega y Benito, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—Página 740.

Real orden desestimando instancia de D. Narciso Roura Puidevall solicitando su inclusión como cesante en el escalafón del Cuerpo Administrativo de Hacienda, y que se dé carácter general a esta resolución para los casos idénticos que puedan presentarse.—Página 740.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

Real orden concediendo Real licencia para contraer matrimonio con la señorita Dolores María Ibarguen y Gómez Acebo a D. Adolfo Pérez Caballero y Moltó, Secretario de tercera clase en la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 740.

Gracia y Justicia.

Real orden circular disponiendo se recuerde a los Presidentes de las Audiencias y Tribunales de orden criminal la necesidad de que las hojas de condena y rebeldía, que se extiendan por los Secretarios correspondientes, vengán autorizadas con la fecha en que los expresados documentos se expiden.—Páginas 740 y 741

Guerra.

Real orden disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se inserta.—Página 741.

Otras ídem se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 741 a 742.

Marina.

Real orden ascendiendo al empleo de Comisario de la Armada al Contador de navío D. Francisco Muñoz Delgado y Garrido.—Página 744.

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. José María de Gibert y Serra, y declarando firme y subsistente la resolución del Director general de Navegación y Pesca marítima de 8 de Julio de 1923, que fué impugnada y recurrida.—Página 744.

Otra disponiendo que los vapores de la Compañía Trasmediterránea que hacen el servicio de Algeciras-Ceuta, salgan de Algeciras a las quince horas treinta minutos, y de Ceuta a las diez horas treinta minutos, y que este servicio empiece a funcionar el día 16 del mes actual.—Página 744.

Hacienda.

Real orden declarando amortizadas las vacantes que dejan por pase a supernumerarios D. Antonio Atienza Ménguez y D. Juan González Hohr, Oficiales de primera y de tercera clase, respectivamente, del Cuerpo de Aduanas.—Página 744.

Gobernación.

Real orden nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Oviedo a D. Angel Muñoz Martínez, excedente de igual cargo.—Página 744.

Otra ídem íd. íd. en la provincia de Alicante a D. Enrique Bardisa Seguí, Aspirante de primera en la misma.—Páginas 744 y 745.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa a D. Benito Ortega Pérez, que lo es de segunda en la misma.—Página 745.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Navarra a D. Mateo Esteban Jiménez, Aspirante de primera en la misma.—Página 745.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Antonio Mem-

biela Guitián, que lo es de segunda en la misma.—Página 745.

Otra ídem id. id. en la provincia de Madrid a D. Albino Arias Vázquez, Aspirante de segunda en la misma. Página 745.

Otra ídem Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Oviedo a D. Ventura Scelas Rico, excedente de igual cargo.—Página 745.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubells (Lérida) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 745 y 746.

Otra disponiendo se denomine de "Cervantes" la Escuela nacional graduada de niños, número 2, de Málaga.—Página 746.

Otra disponiendo se respete la actual situación de hecho y de derecho de la Junta municipal del Valle de Carranza, relativa al examen de los presupuestos y cuentas de las Fundaciones enclavadas en su demarcación, y que se dé traslado a la Junta provincial de Vizcaya para que deje sin ningún valor ni efecto el escrito que se indica, fecha 26 de Febrero último.—Página 746.

Otra relativa a la Fundación que instituyó en el valle de Carranza (Vizcaya) el Conde de Campo Alange.—Páginas 746 y 747.

Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Soria por D. Hermenegildo García Sanz, titulada "Colegio de San José".—Página 747.

Otra aprobando las oposiciones a ingreso en el Escalafón general del Magisterio, verificadas ante el Tribunal de Santiago.—Página 747.

Otra declarando no ha lugar a tener en cuenta ninguna de las manifestaciones suscritas en su instancia por D. Adrián Brunete Galve.—Páginas 747 y 748.

Otra aprobando las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas ante el Tribunal de Valladolid.—Página 748.

Otra ídem id. id. verificadas en Granada.—Páginas 748 y 749.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por don Juan Carreño Vargas contra la Real orden de este Ministerio de 12 de Mayo de 1922.—Página 749.

Otra concediendo a doña María del Socorro Carrasco Guerrero el derecho a traslado por el segundo turno de los fijados en el artículo 75 del Estatuto del Magisterio vigente a plazas de igual censo que el de Málaga y a Secciones de la misma localidad.—Página 749.

Otra nombrando a D. Adelardo Peral Sáez Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Tarragona, de esta Corte.—Páginas 749 y 750.

Fomento.

Real orden disponiendo que únicamente se exija la guía de origen y sanidad a los remitentes de ganados que embarquen en estaciones de provincias en las que oficialmente esté declarada alguna enfermedad infecto-contagiosa.—Página 750.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. José Mayorga Briones Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento.—Página 750.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando haberse prohibido en Bélgica la exportación de la tonelería usada (barriles, pipas, etc.).—Página 750.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Conde de Pernía.—Página 750.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Rectificación al Real decreto de 12 de Abril último, inserto en la GACETA

del 13, sobre liquidación de débitos y créditos de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.—Página 750.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que por los mismos interesados se soliciten, dentro del plazo de quince días, las subvenciones a Maestros de Patronatos y a Congregaciones religiosas que desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias, acompañando certificación del Ayuntamiento que acredite el funcionamiento de la Escuela.—Página 750.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Colegio de Santa María Magdalena", instituida por D. Antonio y D. Martín García Gasco.—Página 750.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 750.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 750.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Declarando amortizada una plaza de Ayudante principal del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes, vacante por fallecimiento de D. Emeterio Zurbano del Val.—Página 752.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE La Unión Alcoyana; La Cooperativa Hipotecaria; Banco Urquijo de Guipúzcoa, y Alcaldía Constitucional de Córdoba.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España, durante el mes de Febrero del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La ley Hipotecaria actual y su Reglamento, manteniendo

la tradición de la primitiva, inspirada en las graves y delicadas operaciones que por primera vez se instauraban en el régimen de la propiedad y fueron confiadas a los Registradores, perseveró en acumular sobre esta digna clase de funcionarios derechos y prerrogativas, tanto en el orden moral como en el económico, hasta el punto de que estos funcionarios, aparte de otras ventajas, pueden legalmente permanecer apartados de sus funciones, percibiendo ingresos arancelarios de los Registros, por tiempo de cuatro y cinco meses al año, mediante el uso de tres meses de licencia, varias autorizaciones de ocho días concedidas por los Jueces

y el tiempo que emplean a fin de mes para la entrega de fondos recaudados por el impuesto de Derechos reales en las capitales de provincia.

Como si esto no fuera suficiente, una parte de los aludidos funcionarios, no la mayoría por fortuna, no cumplen las disposiciones que se han dictado hasta el día para la eficacia del más elemental de los deberes de todo empleado, que es la de residencia, llegando, con el conocimiento y autorización de muchos Jueces de primera instancia, a permanecer fuera de sus Registros la mayor parte del mes y aun del año.

Y con el fin de atajar radicalmente el abuso tan grave y para inaugurar una serie de medidas que conduzcan a la homogeneidad de situación legal de los Registradores de la Propiedad con los demás funcionarios públicos, como lo exige la equidad y la calidad del servicio que hoy prestan, sancionando debidamente las infracciones del deber de residencia, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Mayo de 1924.

SEÑOR:

A E. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la Propiedad sólo podrán ausentarse del punto de su residencia oficial cuando hayan obtenido licencia o desempeñen comisiones de servicio, conforme a lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Artículo 2.º Las licencias que puedan obtener durante cada año los Registradores de la Propiedad se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de aquel año, para los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, entendiéndose que el sueldo a que se refiere el segundo de aquellos artículos es equivalente al concepto de honorarios líquidos que perciben los Registradores.

Artículo 3.º Los Jueces de primera instancia delegados para la inspección de los Registros no podrán en lo sucesivo conceder a los Registradores autorizaciones de ninguna clase para ausentarse, y si éstos se vieran imposibilitados para desempeñar su cargo por enfermedad u otra causa grave y urgente, despachará el Juez los asuntos de urgencia del Registro, poniendo el hecho en conocimiento de la Dirección general por telégrafo para que ésta resuelva lo procedente.

Si los Registradores dejaren de servir el Registro no hallándose en disfrute de licencia, prórroga o comisión, no percibirán honorarios, y declarada la situación ilegal, se les

tendrá por renunciantes y se les dará de baja en el escalafón del Cuerpo.

Los sustitutos de los Registradores sólo despacharán el Registro cuando el Registrador se halle en uso de licencia, prórroga o comisión, siempre autorizados por el Juez, y entendiéndose que en cualquier otro caso procedieron en representación del propio Juez delegado para la inspección del Registro, debiendo este funcionario encargarse de la oficina y percibir los honorarios correspondientes a los días en que el Registrador esté en situación ilegal.

Artículo 4.º En el plazo más breve posible dictará el Ministerio de Hacienda las órdenes oportunas para que se haga el ingreso de los fondos del impuesto de Derechos reales recaudados por los Liquidadores de partido, sin que los Registradores de la Propiedad abandonen su destino.

Artículo 5.º La falta de los Jueces de primera instancia a las disposiciones de este Decreto o su negligencia en comunicar a la Dirección general las ausencias de los Registradores de la Propiedad, será castigada por la Subsecretaría de Gracia y Justicia, sin excusa ni pretexto alguno, con una multa de 25 pesetas, cuya cuantía se elevará a 100 por la segunda infracción, multas que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, y si incurrieren dichos Jueces en una tercera falta serán trasladados por vía de corrección disciplinaria.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A fin de que el derecho que establece el artículo 19 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 en favor de los Beneficiados de oficio que se inutilicen para el desempeño de su cargo pueda ser reconocido de una manera efectiva a todos los de la misma clase que se encuentren en igualdad de condiciones, y de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En aquellas diócesis en que no exista la alternativa entre la Corona y los Prelados que, para la

provisión de Beneficios, establece el artículo 18 del Concordato vigente, los Beneficiados de oficio que se inutilizaren por imposibilidad física para el desempeño del cargo y lo justificaren en la forma establecida, obteniendo la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, tendrán el derecho que a los de su clase concede el artículo 19 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, por los trámites que señala la Real orden concordada de 13 de Diciembre de 1921, cuando la vacante se produzca por alguna de las causas que, según el mencionado artículo del Concordato, dan lugar a turno en las diócesis en que se halla establecido.

Artículo 2.º No se considerarán comprendidas en el caso del artículo anterior aquellas diócesis en que la Silla episcopal esté vacante por muerte, traslación o renuncia del Prelado, y no haberse aún nombrado o posesionado su sucesor, a no ser que se hubiera designado interinamente un Administrador apostólico que no rija otra diócesis en España.

Artículo 3.º El derecho que concede este Decreto se entenderá extensivo a los Beneficiados de oficio que, con anterioridad al mismo, hubiesen obtenido la declaración de inutilidad para el desempeño de su cargo.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara al Jefe de Administración civil de primera clase D. Miguel Fernández Jiménez, que desempeña igual cargo en el de Cádiz.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cádiz al Jefe de Administración civil de segunda clase don Antonio López Quintanilla, que desempeña igual cargo en el de Huelva.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por antigüedad y fuera de turno, con arreglo a la Real orden de 25 de Abril próximo pasado, Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de 23 de Septiembre último, a D. Narciso González de Fonsdeviela, que lo es de tercera en el mismo Departamento.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por antigüedad y fuera de turno, con arreglo a la Real orden de 25 de Abril próximo pasado, Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de 23 de Septiembre último, a D. Antonio Gallego Campoy, que lo es de tercera en el mismo Departamento.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por antigüedad y fuera de turno, con arreglo a la Real orden de 25 de Abril próximo pasado, Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de 23 de Septiembre último, a D. Antonio Muñoz y de Goñi, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Departamento.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por antigüedad y fuera de turno, con arreglo a la Real orden de 25 de Abril próximo pasado, Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de 23 de Septiembre último, a D. Juan José de la Vega y Benito, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadalupe.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Narciso Roura Puidevall, en la que solicita que se le conceda el ingreso como Aspirante de tercera clase, como cesante del escalafón del Cuerpo general de Hacienda pública, en el cual vino figurando hasta que por no haber pasado la revista prevenida en la regla 1.ª de la Real orden de 11 de Abril de 1916 fué dado de baja en dicho escalafón:

Considerando que el precepto de la disposición transitoria 23 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 prohibió terminantemente conceder prórroga alguna del plazo de dos meses que fijó para que los funcionarios y subalternos cesantes que no figurasen en aquella fecha en los respectivos escalafones pudiesen solicitar su inclusión en ellos, por lo cual, transcurridos los dos meses, los escalafones quedaron definitivamente cerrados, no siendo posible introducir alteración alguna en ellos sin establecer un precedente por el que se llegaría a ampliar indirectamente las plantillas y a perjudicar los derechos de terceras personas, que verían retrasado el momento de su ascenso por la admisión de nuevos cesantes al ingreso en las clases respectivas:

Considerando que tampoco abona la equidad la petición del solicitante, puesto que se trata de la dejación en el uso de un derecho que única y exclusivamente a dicho solicitante es imputable, por lo cual debe éste resignarse a sufrir las consecuencias que de sus propios actos se derivan:

Considerando que no puede parangonarse, como el solicitante pretende, la caducidad de un derecho establecida en la disposición transitoria número 23 del Reglamento de Funcionarios con los casos a que alcanzó la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 y el Real decreto de indulto de 13 de Septiembre de 1919, toda vez que en el caso del solicitante no se trata de una pena, sino de la pérdida de un derecho por tácita renuncia del mismo, pues de sostener el criterio del solicitante, la misma razón habría para rehabilitar todos los derechos civiles y administrativos caducados o prescritos, y para conceder nuevo derecho a recurrir contra las resoluciones judiciales y administrativas firmes a todos los que dejaron transcurrir los plazos concedidos para la interposición de recursos sin hacer uso de éstos, lo cual fácilmente se comprende que sería, no ya solamente

absurdo, sino extraordinariamente perturbador del orden establecido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea desestimada la instancia de D. Narciso Roura Puidevall solicitando su inclusión como cesante en el escalafón del Cuerpo administrativo de Hacienda, que se dé a esta resolución carácter de generalidad para los casos idénticos que puedan presentarse y que en lo sucesivo se dejen sin curso las instancias que se reciban.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Hacienda. Señores Subsecretarios de los demás Ministerios civiles.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por usted,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la Srta. Dolores María Ibargüen y Gómez Acebo.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor D. Adolfo Pérez Caballero y Moltó, Secretario de tercera clase en la Alta Comisaría de España en Marruecos.

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Observándose en las hojas de condena y rebeldía que, en cumplimiento a lo ordenado en las reglas octava y novena de la Real orden de 24 de Junio de 1890, han de remitir al Registro central de Penados y rebeldes las Audiencias respectivas la omisión de fecha que forma parte del modelo de aquéllas, pudiendo la expresada omisión ser origen de que las certificaciones y datos que se libren por el repetido Registro a los particu-

lares y Tribunales carezcan de la exactitud debida en cuanto al momento de su expedición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a los Presidentes de las Audiencias y Tribunales de orden criminal la necesidad de que las hojas de condena y rebeldía que se extiendan por los Secretarios correspondientes vengán autorizadas con la fecha en que los expresados documentos se expiden.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y ejecución. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-COYENA

Señores...

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su condición de menores, cursada por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Julio de

1922 (D. O. núm. 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 258),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, para reportándolos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono de los gastos verificados al Estado a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (D. O. número 85) o en otro caso se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. núm. 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de la tercera y cuarta Regiones y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

Pedro Narro Pastor.
Pablo Morera Alvarez.
José Olmos Puchades.
Angel Sánchez Gascón.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado

que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan Castellano Rodríguez y termina con Santiago Tourón Blanco, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y octava Regiones.

Relación 9

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Juan Castellano Rodríguez.....	1919	La Carolina.....	Jaén
Juan Pedro López Fernández.....	1923	Peñaflor.....	Sevilla
Antonio Rivera Sarrío.....	1923	Onteniente.....	Valencia
Vicente Zaragoza Izquierdo.....	1923	Albuixech.....	Valencia
Vicente Soriano Ferriol.....	1923	Valencia.....	Valencia
Antonio Pérez Estellés.....	1923	Valencia.....	Valencia
Luis Boada Amigo.....	1922	Valencia.....	Valencia
Ismael Blat Monzó.....	1922	Valencia.....	Valencia
Enrique Gordó Plá.....	1923	Játiba.....	Valencia
Rafael Castillo Avila.....	1922	Falace.....	Valencia
Vicente Burguera García.....	1923	Sueca.....	Valencia
Pedro Carbonell Fatjó.....	1921	Barcelona.....	Barcelona
Victoriano Pujadas Boadella.....	1923	Barcelona.....	Barcelona
José Munany Mestres.....	1923	Barcelona.....	Barcelona
Isidro Munné Colomer.....	1920	Barcelona.....	Barcelona
Abdón Teixidó Gual.....	1922	Barcelona.....	Barcelona
José Camps Fabregat.....	1923	Barcelona.....	Barcelona
José Guardiola Ferrer.....	1923	Barcelona.....	Barcelona
Antonio Iglesias Vázquez.....	1923	Barcelona.....	Barcelona
Francisco de P. Bofill Benessat.....	1923	Barcelona.....	Barcelona
José Jaumont Mateu.....	1923	Barcelona.....	Barcelona
Francisco Torredemer Canela.....	1923	Barcelona.....	Barcelona
Marcelino Muntadas Salvans.....	1922	Santa María de Maries.....	Barcelona
Modesto Montolín Pardo.....	1920	Manresa.....	Barcelona
Juan Solergibert Clapers.....	1922	Artés.....	Barcelona
Francisco Fargas Vila.....	1923	Manresa.....	Barcelona
Joaquín Ferrer Risech.....	1923	Palafrugell.....	Gerona
Felipe Freixa Franch.....	1920	Bañolas.....	Gerona
Esteban Espuña Casamitjana.....	1923	San Privat de Bas.....	Gerona
José Riera Roura.....	1923	Terradas.....	Gerona
Luis Gresa Clemente.....	1923	Castellón.....	Castellón
José Asirón Tabar.....	1922	Zaragoza.....	Zaragoza
Francisco Toral Puente.....	1923	Orense.....	Orense
Marcelino Núñez Gude.....	1922	Neira de Jusá.....	Lugo
Santiago Tourón Blanc.....	1923	Samos.....	Lugo

Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Diego López Llaser y termina con Adán Martín Izquierdo, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indivi-

Relación 91

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Diego López Llaser.....	1923	Madrid.....	Madrid
Joaquín Burgos Díaz.....	1923	Tarancón.....	Cuenca
Jesús Fernández Monedero.....	1923	Cardenajimeno.....	Burgos
Juan Castelarrullia Zubiaga.....	1923	Guecho.....	Vizcaya
Emilio Paniceres Argüelles.....	1921	Langreo.....	Oviedo
Adán Martín Izquierdo.....	1923	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....

Madrid, 5 de Marzo de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Linares, núm. 16.....	8	Febrero.....	1919	57	Jaén	1.000
Carmona, núm. 13.....	15	Enero.....	1923	706	Sevilla	500
Játiba, núm. 38.....	12	Febrero.....	1923	1.298	Valencia	250
Valencia, núm. 35.....	6	Febrero.....	1923	595	Valencia	500
Valencia, núm. 35.....	17	Febrero.....	1923	2.380	Valencia	500
Valencia, núm. 35.....	21	Enero.....	1923	2.764	Valencia	500
Valencia, núm. 36.....	11	Enero.....	1922	615	Valencia	500
Valencia, núm. 35.....	27	Enero.....	1922	2.589	Valencia	500
Játiba, núm. 38.....	13	Febrero.....	1923	1.431	Valencia	500
Játiba, núm. 38.....	24	Enero.....	1922	1.968	Valencia	500
Alcira, núm. 39.....	16	Febrero.....	1923	1.70	Valencia	1.000
Barcelona, núm. 51.....	15	Enero.....	1921	1.939	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	9	Febrero.....	1923	1.838	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	29	Enero.....	1923	5.000	Barcelona	500
Barcelona, núm. 52.....	3	Febrero.....	1920	500	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	10	Febrero.....	1922	2.234	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	17	Enero.....	1923	2.334	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	20	Enero.....	1923	3.104	Barcelona	500
Barcelona, núm. 52.....	5	Febrero.....	1923	591	Barcelona	500
Barcelona, núm. 51.....	12	Enero.....	1923	1.597	Barcelona	1.000
Barcelona, núm. 52.....	9	Enero.....	1923	816	Barcelona	1.000
Tarrasa, núm. 54.....	18	Febrero.....	1923	3.947	Barcelona	1.000
Manresa, núm. 55.....	9	Febrero.....	1922	1.946	Barcelona	1.000
Manresa, núm. 55.....	22	Diciembre.....	1920	2.317	Valencia	500
Manresa, núm. 55.....	16	Febrero.....	1922	4.639	Barcelona	1.000
Manresa, núm. 55.....	15	Febrero.....	1923	3.586	Barcelona	500
Gerona, núm. 61.....	10	Febrero.....	1923	327	Gerona	500
Gerona, núm. 61.....	7	Septiembre.....	1923	263	Gerona	500
Olot, núm. 62.....	17	Febrero.....	1923	739	Gerona	500
Olot, núm. 62.....	17	Febrero.....	1923	752	Gerona	250
Castellón, núm. 72.....	6	Febrero.....	1923	171	Castellón	500
Zaragoza, núm. 63.....	16	Febrero.....	1922	986	Zaragoza	500
Orense, núm. 103.....	9	Junio.....	1918	100	Orense	500
Lugo, núm. 100.....	31	Enero.....	1922	39	Lugo	1.000
Monforte, núm. 102.....	19	Noviembre.....	1923	529	Lugo	1.000

duo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de la primera, sexta y octava regiones y de Canarias

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 2.....	27	Agosto.....	1923	4.667	Madrid	500
Tarancón, núm. 10.....	20	Agosto.....	1923	481	Cuenca	20
Burgos, núm. 74.....	2	Enero.....	1923	997	Burgos	500
Durango, núm. 81.....	9	Febrero.....	1923	336	Vizcaya	500
Cangas de Onís, núm. 110.....	4	Febrero.....	1921	221	Oviedo	500
Tenerife	25	Enero.....	1923	415	Santa Cruz de Tenerife.	500

MARINA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante producida en el Cuerpo Administrativo de la Armada, por el fallecimiento del Comisario D. Arturo López Moreno, ocurrida el día 18 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender al expresado empleo de Contador de navío D. Francisco Muñoz Delgado y Garrido, con antigüedad de 19 de dicho mes, por ser el primero de su escalafón con las condiciones reglamentarias cumplidas y por corresponder esta vacante al ascenso, en el turno establecido por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, no ascendiendo Contador de fragata por no haber ninguno que tenga condiciones para ello.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
PINTADO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto en 26 de Septiembre último por D. José María de Gibert y Serra contra resolución de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, en la cual se desestima la reclamación presentada por el mismo por no estar conforme con unos honorarios cobrados por el Ayudante de Marina, Médico de la Comandancia marítima de Bilbao y Perito inspector de buques destinado en la misma, con motivo del reconocimiento efectuado en dicho puerto a varios buques de la Compañía francesa de Navegación "Chargeurs Reunis", que dice representa; reconocimiento efectuado a los efectos de la ley de Emigración de 21 de Septiembre de 1907 y Reglamento para aplicarla de 30 de Abril de 1908.

Vistos los informes recaídos en dichos recursos por la Comandancia de Marina de Bilbao, Sección de Navegación de la citada Dirección general, Asesor de la misma y Asesor general de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con los mencionados informes, se ha servido desestimar el recurso de referencia interpuesto por D. José María de Gibert y Serra, al que se ha

dado vista de todo el expediente, y declarar firme y subsistente la resolución del Director general de Navegación y Pesca Marítima de 8 de Julio de 1923, que ha sido impugnada y recurrida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
PINTADO

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: En estudio el cambio de los itinerarios con las islas Canarias y los puertos del Estrecho de Gibraltar, se establecerá, a partir del día 16 del corriente y a título de ensayo, un nuevo horario entre Ceuta y Algeciras que permita a los viajeros y correspondencia del expreso llegar a Tetuán a las siete de la tarde, y viceversa, los viajeros y correo que salgan de Tetuán a las cinco y media de la mañana llegarán a Madrid a las nueve horas del día siguiente; a este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los vapores de la Compañía Trasmediterránea, que hacen el servicio de Algeciras-Ceuta y viceversa, salgan de Algeciras a las quince horas treinta minutos y de Ceuta a las diez horas treinta minutos.

2.º Este servicio empezará a funcionar el día 16 del corriente, en que el vapor de Algeciras para Ceuta saldrá a la hora antes indicada, y no habrá vapor de Ceuta para Algeciras.

3.º El Director local de Navegación y Pesca de Algeciras dará las órdenes oportunas para que siempre que lo permitan las circunstancias de tiempo y marea atraquen los vapores de este servicio al muelle de Algeciras para facilitar el embarque y desembarque de los pasajeros y carga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
PINTADO

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señores Subsecretarios de Guerra, Gobernación, Fomento y Hacienda. Señores...

HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con motivo del pase a la situación de supernumerario de los Sres. D. Antonio Atienza Méndez y D. Juan González Hohr, Oficiales de primera y de tercera clase, respectivamente, del Cuerpo de Aduanas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de fecha 1.º de Octubre último, se ha servido declarar amortizadas las vacantes que dejan los referidos funcionarios, cuyos haberes importaban en total anualmente 8.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al art. 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en primera vacante de ascenso, producida por excedencia de D. Emilio Griffiths Navarro, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Oviedo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Angel Muñoz Martínez, excedente de igual cargo desde el 25 de Enero de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al art. 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso, con la antigüedad de 23 de Marzo último, en tercera vacante de as-

censo, producida por fallecimiento de D. Ascensión Barbero Estévez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Alicante, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Enrique Bardisa Seguí, que es aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al art. 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso, con la antigüedad de 23 de Marzo último, en tercera vacante de ascenso, producida por el de D. Enrique Bardisa Seguí, aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Benito Ortega Pérez, que lo es de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 19 de Abril último, en segunda vacante de ascenso producida por fallecimiento de D. Diego Sánchez Valdivia, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Navarra, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Mateo Esteban Jiménez, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 19 de Abril último, en segunda vacante de ascenso, producida por el de D. Mateo Esteban Jiménez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Antonio Membiela Guitián, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 20 de Marzo próximo pasado, en segunda vacante de ascenso, producida por fallecimiento de D. Mariano Martín Velasco, aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Albino Arias Vázquez, que lo es de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Jefe superior de la Policía Gubernativa de Madrid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en primera vacante de ascenso, por el de D. Alfonso Berenguer Guerrero, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Oviedo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Ventura Selas Rico, excedente de igual cargo desde 7 de Septiembre de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubells (Lérida), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cubells (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Torre de Fluviá, alegando que se trata de un grupo de población de 134 habitantes que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas de la capital del Municipio, que son las más próximas, a causa de la distancia y las dificultades del camino, principalmente en la época de invierno, y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda del Maestro, y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de parecer que no se acceda a lo solicitado, en razón a que el distrito de Cubells tiene las Escuelas que la ley exige y la distancia a que se halla Torre de Fluviá es inferior a tres kilómetros; y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que el Inspector en su dictamen dice que los niños comprendidos en la edad escolar que existen en Torre de Fluviá son nueve varones y cuatro hembras, y que el camino de este poblado a Cubells es menor de tres kilómetros y no peligroso:

Considerando lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Estatuto, y que

deben tener preferencia para la creación de Escuelas aquellos pueblos que parecen de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las inmediatas,

Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a lo solicitado."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Serafín Baudía Agüero, Maestro-director en propiedad de la Escuela nacional graduada de niños, número 2, de Málaga, solicitando que dicha Escuela se denomine en lo sucesivo "Graduada de Cervantes".

Teniendo en cuenta que por acuerdo unánime de la Junta de Maestros de dicho Centro docente, reiterado en la sesión celebrada el 12 de Marzo último, se formula la petición de referencia, y estimando atendibles las razones aducidas en la instancia, ya que la Mutualidad escolar que en la graduada funciona lleva el nombre de "Cervantes", cual testimonio—entre otros—del deseo de los Profesores de que sus alumnos se inspiren en los grandes méritos y patriotismo acendrado del glorioso escritor,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Escuela nacional graduada de niños, número 2, de Málaga, se denomine de "Cervantes", rindiendo una vez más homenaje de admiración al autor del libro que tanto enaltece la lengua castellana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial

de Beneficencia de Vizcaya dirigió una comunicación a la Municipal del Valle de Carranza encareciéndole que se inhibiera en el examen de los presupuestos y cuentas de las Fundaciones, por ser facultad que a ella correspondía, con arreglo a los artículos 81, 82, 85 y 86 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y a la Real orden de 29 de Diciembre de 1923:

Resultando que la Junta municipal informa al Ministerio manifestando que lo pretendido está en abierta oposición con el artículo 18 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y con la práctica constante de dicho organismo, a partir de la fecha de su creación, solicitando que se resuelva lo que en justicia proceda:

Resultando que el Negociado propone se declare que es oficio propio de la Junta municipal, a quien corresponden, según él, las facultades de la Provincial en las Fundaciones enclavadas en su demarcación:

Considerando que si bien la Instrucción de 24 de Julio de 1913 nada dice respecto de las facultades que pueden ejercer las Juntas municipales de Beneficencia en las Fundaciones de carácter docente, es lógico que a tales organismos se reconozca análoga intervención que la que les otorga la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la primera en cuanto en ésta no estuviera reglamentado, razón por la cual es perfectamente fundada la propuesta a favor de la pretensión de la Junta del Valle de Carranza, que debe tener las atribuciones de la Provincial de Vizcaya en las Fundaciones de su jurisdicción:

Considerando, a mayor abundamiento, que la referida Junta municipal tiene su Reglamento aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Noviembre de 1902, y en él determinadas sus facultades para las Fundaciones benéficas en general, en una época en que el Protectorado estaba ejercido exclusivamente por aquel Departamento ministerial,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se respete la actual situación de hecho y de derecho de la reiterada Junta municipal, y que se dé traslado de la presente a la Provincial de Vizcaya, para que deje sin ningún valor ni efecto el escrito a que se contrae el primer resultando, fecha 23 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 7 de Noviembre último, a vista de los antecedentes a que se refiere, se ordenó al Presidente de la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza (Vizcaya) que incoara, a la brevedad posible, expediente de investigación de la lámina de la Deuda pública número 1.417, de pesetas nominales 2.691,48, y renta líquida de \$6,12, propiedad de las Escuelas de Ranero, en el indicado Valle, y que se hiciera entrega de la misma al Patrono de sangre de dichas Escuelas, instituidas por la familia Guardamiño, Excmo. Sr. Marqués de Laurecín:

Resultando que, según oficio de este señor, fecha 11 de Marzo último, se ha efectuado la referida entrega, y que, en vista de otro de la citada Junta de 29 de Febrero, sólo aparece de las averiguaciones practicadas para indagar el origen de dicha inscripción, que D. Manuel Gordón, de aquellos vecinos, cree que procede de una Fundación instituida por el Conde de Campo Alange:

Considerando que no bastan estas averiguaciones, sino que hay que instruir el expediente de investigación antes referido, con la amplitud posible, siendo las practicadas hasta ahora únicamente suficientes para poder dar por conocida la existencia de la Fundación, ordenar la investigación de los oportunos títulos y capital, y por hallarse pendiente de regularización, interin se verifica con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las leyes, confiar su patronazgo al referido Marqués, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; todo ello de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en la Instrucción del ramo fecha 24 de Julio de 1913 y en uso de la facultad discrecional del Ministerio para designar Patronos en casos como el presente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dé por conocida la Fundación que instituyó el Conde de Campo Alange en el Valle de Carranza (Vizcaya).

2.º Que por la Junta municipal de

Beneficencia antes referida se prosiga el expediente de investigación de esta entidad hasta conocer su capital y estatutos.

3.º Que se nombre Patrono interino de la misma al excelentísimo señor D. Francisco de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurencín, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; y

4.º Que se dé noticia de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda y a los referidos Patrono y Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar la Fundación "Colegio de San José", en Soria; y

Resultando que por instancia que elevó a este Ministerio D. Hermenegildo García Sanz, fundador de un Colegio de Primera enseñanza, completamente gratuita, para niños pobres, en la ciudad de Soria, se solicitaba la clasificación como benéfico particular docente de dicho Colegio, al que se denominará "Colegio de San José":

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia participa haber cumplido el trámite del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Institución, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que al mencionado expediente se acompañan la escritura fundacional, relación de bienes y valores; certificados acreditando reunir las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas el local destinado a Colegio e informe de la Junta, en el sentido de que debe considerarse como benéfico-docente, de carácter particular, la mencionada Fundación:

Resultando que, según la relación de bienes y valores de que queda hecho mérito, esta Fundación se halla dotada de una Casa-Colegio, valorada en 50.000 pesetas; una lámina intransferible de la Deuda del Estado al 4 por 100, a nombre de dicho Colegio, por valor nominal de 187.500 pesetas, más las transmisiones gratuitas que el

fundador o Patronato estimen conveniente hacerle:

Resultando que la escritura dispone que la enseñanza que ha de darse en este Colegio correrá a cargo de los Padres Franciscanos de Cantabria, residentes en Soria, pudiendo ser sustituidos los citados religiosos por otros de distinta Orden, en caso de que a esta Comunidad no le conviniese continuar al frente de aquél:

Resultando que la vigilancia, cuidado y administración del Colegio queda a cargo exclusivo del fundador, mientras viva, como único Patrono; reservándose la facultad de delegar, y quedando exentos, lo mismo él que sus sucesores, de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuyo Patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador.

Considerando que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio por haberse atribuido al mismo el protectorado de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la institución de referencia reúne los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro del artículo 2.º del Real decreto últimamente citado, teniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de benéfico-docente, de carácter particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Soria por D. Hermenegildo García Sanz, titulada "Colegio de San José".

2.º Que se reconozca como Patrono al benemérito fundador, quedando relevados él y sus sucesores de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuesto anualmente al Protectorado; los segundos justificarán, sin embargo, el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que sean requeridos por Autoridad competente; y

3.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Escalafón general del Magisterio verificadas ante el Tribunal de Santiago:

Resultando que durante el curso de los ejercicios no se ha presentado ante el Tribunal reclamación alguna en el tiempo y forma que determina el artículo 39 del vigente Estatuto:

Considerando que tanto el Tribunal como los opositores han cumplido los preceptos pertinentes del capítulo 5.º del dicho Cuerpo legal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se aprueben dichas oposiciones y que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto general del Magisterio una vez aprobados todos los expedientes de los diversos Tribunales que han actuado en virtud de dicha convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Directorio Militar por don Adrián Brunete Galve, cuyo domicilio, profesión, edad y cédula personal omite el interesado en su escrito, formulando diversas denuncias por suponer que este Ministerio ha ocultado varias vacantes de Escuelas de Maestros de Madrid y su provincia, y que intencionadamente se ha demorado la clasificación de algunas jubiladas, y protestando, por último, de que el Jefe de la Sección administrativa de Madrid se ha negado a expedir una certificación que solicitó doña Paula Brunete Galve, Maestra de Orda (Teledo):

Resultando que doña Victoria Pascuala Martínez y doña Alberta Landa

Espert, ambas Maestras jubiladas de Madrid, cesaron en el desempeño de sus Escuelas con fecha 1.º de Enero de este año, día siguiente al en que les fueron notificadas las órdenes de clasificación por la Sección administrativa, según está ordenado en la segunda disposición general del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918 (GACETA del 31 del mismo mes):

Resultando que jubilada, no por defecto físico, como dice el Sr. Brunete, pues tal jubilación no existe para el Magisterio, (sino voluntariamente, doña Flora Elías, Maestra de Leganés, que presentó en la Sección administrativa de Madrid su expediente de clasificación en 24 de Enero último, no pudiendo cesar, si ella no manifiesta lo contrario, hasta que la Junta de Derechos pasivos la clasifique y la Sección administrativa le haga la notificación reglamentaria:

Resultando que doña Paula Brunete Galve, Maestra de Urda (Toledo), solicitó del Jefe de la Sección administrativa de Madrid una certificación en la que constase la existencia y disponibilidad de las vacantes de Escuelas de niñas que citaba; certificación que consideraba necesaria, según dice, para unirla a la instancia reclamando sobre el concurso general de traslado, es decir, sobre la adjudicación de destinos por el cuarto turno, ya que el concurso general de traslado no existe desde la publicación del vigente Estatuto, y que el dicho Jefe se negó a expedir el citado documento, alegando que algunas de las Escuelas indicadas no estaban vacantes y las demás estaban comunicadas y a disposición de la Dirección general, que había de adjudicarlas:

Considerando que el firmante de la instancia elevada al Directorio Militar ignoró la legislación del ramo en cuanto a jubilaciones del Magisterio, creyendo tal vez que el jubilado ha de cesar en cuanto se publica la Real orden oportuna, aunque el Estatuto general del Magisterio, en su artículo 169, dispone que al no solicitarlo el interesado éste no cesa hasta su clasificación; lo que no se ha tenido en cuenta al formular la denuncia, ni tampoco que en 16 de Enero, fecha de la misma, las señoras Losada y Lalsala habían ya cesado en sus Escuelas:

Considerando que el Jefe de la Sección administrativa de Madrid no tenía obligación alguna de expedir la certificación solicitada por la Maestra de Urda, y que habiendo remitido dicho funcionario los partes oportunos a la Dirección general de Primera en-

señanza, a este Centro debió dirigirse aquella, siendo de nulo y sin trascendencia legal alguna el de que en el oficio contestación del repetido Jefe a la señora Brunete se omitiese el número del capítulo del Estatuto que trata de la provisión de destinos en propiedad, que como la interesada, Maestra nacional, no puede ignorar, era el 7.º, único que en ese Cuerpo legal trata de tal materia:

Considerando, por último, que don Adrián Brunete Galve no tiene personalidad alguna para entablar reclamaciones sobre provisión de destinos del Magisterio, ni puede aceptarse que lo haga a nombre de su hermana, que como Maestra nacional puede ella por sí ejercer cuantas acciones considere necesarias para reivindicar sus derechos si los creía lastimados, si bien es cierto que no siendo doña Paula Brunete, sino su hermano, quien firma el escrito que motiva esta resolución, se evitaban los efectos y sanciones que fija la Real orden de 13 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no ha lugar a tener en cuenta ninguna de las manifestaciones suscritas en su instancia por D. Adrián Brunete Galve.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, verificadas ante el Tribunal de Valladolid, en virtud de la convocatoria general de 3 de Junio último:

Resultando que en el mismo no consta protesta alguna presentada en el tiempo y en la forma que prescribe el artículo 39 del vigente Estatuto:

Resultando que como consecuencia de las reclamaciones presentadas en este Ministerio, el Tribunal informa justificando la exclusión de las opositoras reclamantes:

Considerando que en el curso de los ejercicios se han cumplido las prescripciones que fija a este efecto el capítulo 5.º del Estatuto de 13 de Mayo de 1923:

Considerando que las reclamaciones enviadas a este Ministerio e informadas por el Tribunal, se re-

fieren a la conceptualización que pudieron merecer los ejercicios de algunas opositoras eliminadas, para cuya resolución hay que atenderse al recto criterio de los Jueces representado por sus calificaciones e informes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que sean aprobadas las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional realizadas ante el Tribunal de Valladolid, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del referido Estatuto una vez aprobados los expedientes de los demás Tribunales que han actuado en la misma convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el escalafón general del Magisterio correspondiente al Tribunal de Granada:

Resultando que en el curso de las oposiciones no se ha presentado reclamación alguna en la forma y en el plazo que señala el artículo 34 del vigente Estatuto:

Resultando que al terminar la sesión 85, verificada en 27 de Diciembre, el opositor D. Julio Fajardo presentó un escrito de protesta sobre las calificaciones del ejercicio escrito, en el que fué eliminado, que razona y fundamenta con un artículo de "Libertad", publicación de la que es Director y Administrador D. José Guglieri, esposo, según dice el Tribunal, de la opositora doña Dolores Sierra, suspenso también en el primer ejercicio:

Resultando que rechazada la protesta por el Tribunal por no haber sido presentada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de la lista de los aprobados en el primer ejercicio cuyas calificaciones considera nulas el exposante, éste elevó su escrito a la Dirección general de Primera enseñanza:

Considerando que la protesta del Sr. Fajardo no fué presentada en tiempo debido para que surtiese sus efectos legales ni su justificación con un artículo periodístico es suficiente:

Considerando que examinadas, sin embargo, las calificaciones otorgadas por los Jueces del Tribunal de Granada a los opositores que actuaron en el primer ejercicio, resultando todas ellas dentro de los límites que fija el artículo 51 del Estatuto de 18 de Mayo último:

Considerando, en fin, que en estas oposiciones se han cumplido los preceptos pertinentes del capítulo V de dicho Cuerpo legal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que se aprueben las oposiciones a ingreso en el Magisterio verificadas en Granada, debiéndose dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 60 del repetido Estatuto una vez aprobados los expedientes de los demás Tribunales que han actuado dentro de la misma convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.376, promovido por D. Juan Carreño Vargas contra la Real orden de 12 de Mayo de 1922, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, ha emitido la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Abril de 1924; en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia...

Fallamos que estimando la excepción alegada por el Ministerio fiscal y por el coadyuvante de la Administración, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Juan Carreño Vargas contra la Real orden de 12 de Mayo de 1922, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por doña María del Socorro Carrasco Guerrero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que esta Maestra fué nombrada por oposición para una Escuela graduada de Málaga, de la que se posesionó en 7 de Marzo de 1921:

Resultando que contra la elección de plazas de esa oposición interpuso recurso la Sra. Gómez Vera, que produjo sentencia para ésta favorable, acordando nuevos nombramientos para las cuatro plazas de Málaga:

Resultando que el Rectorado informa: Que la sentencia debió cumplirse, nombrando sólo a la recurrente, Sra. Gómez Vera, para una vacante que existía, pues ella era la reclamante, y es principio de derecho que las sentencias no deben favorecer más que al litigante; que la Superioridad no lo estimó así y dispuso la provisión de las cuatro plazas de Málaga; que no es ya tiempo de adoptar otra resolución, por ser firmes los nombramientos expedidos, y que si bien el Estatuto no habla de excepciones forzosas, la ley de Instrucción pública las reconoce, y al proveer las Escuelas que la Sra. Carrasco desempeñaba, se encuentra en análogas condiciones al caso de supresión de una plaza, y por tanto, sería de justicia reconocerle el derecho a ocupar la primera vacante de Maestra de Sección que ocurriera en Málaga, quedando así reparados los perjuicios ocasionados a la recurrente.

El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que desposeída la señora Carrasco de la Escuela que desempeñaba en Málaga y trasladada contra su voluntad a Moreda, es justo que pueda, a su elección, solicitar nueva plaza y proponer se conceda a la recurrente derecho a traslado por el segundo turno de los fijados en el artículo 75 del Estatuto a plazas de igual censo que el de Málaga y Secciones de la misma localidad, según el artículo 83 del referido Estatuto y caso segundo de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, puesto que el caso de la Sra. Carrasco es análogo al de su-

presión de Escuela, previo informe de este Consejo:

Considerando los razonamientos expuestos en sus informes respectivos por el Rectorado de Granada y Sección administrativa de la misma provincia:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de convocatoria de las oposiciones, en las que la recurrente obtuvo el número 3 de la propuesta del Tribunal:

Considerando que la adjudicación de Escuela a la Sra. Carrasco, se hizo por el Rectorado conforme a lo establecido en la regla 5.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1920, contraria a la anterior, que disponía la colocación alternativa de los opositores de las convocatorias de 1918 y 1920,

Esta Comisión tiene el honor de proponer, de conformidad con el Negociado y Sección, que se conceda a la reclamante el derecho a traslado por el segundo turno de los fijados en el artículo 75 del Estatuto vigente a plazas de igual censo que el de Málaga y a Secciones de la misma localidad, según dispone el artículo 83 del citado Cuerpo legal."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 15 del pasado mes mandando que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo fallando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Adelardo Peral Sáez contra la Real orden de este Departamento de 21 de Diciembre de 1922.

Resultando que la Real orden recurrida se dictó como consecuencia del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio del ramo por el Sr. Peral contra orden de la Dirección general que adjudicó con carácter definitivo la Escuela graduada de la calle de Tarragona, de esta Corte, a D. José Herrero Pérez, Director de la misma, nombramiento no impugnado en este

último trámite administrativo por ningún otro concursante a dicha plaza:

Resultando que el fallo de dicha sentencia revoca la Real orden de 21 de Noviembre de 1922 declarando que el Sr. Peral tiene preferente derecho sobre el nombrado, dentro de las condiciones del concurso, y que la Administración debe proceder a resolver el mismo definitivamente, con arreglo a la declaración indicada:

Considerando que ninguno de los demás concursantes apuraron la vía gubernativa, y con ello tácitamente aceptaron y se conformaron con la resolución entonces definitiva acordada por la Dirección general nombrando para dicha Dirección de graduada al Sr. Herrero:

Considerando que es jurisprudencia constante del Alto Tribunal que ha fallado el pleito contencioso que sus sentencias no pueden favorecer más que a los que se muestran parte en los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de la calle de Tarragona, en Madrid, a D. Adelardo Peral Sáez, concursante que reúne circunstancias de preferencia sobre el Sr. Herrero, conforme los términos y fallo de la misma sentencia, debiendo, en su consecuencia, la Sección Administrativa de Madrid adjudicar una de las Escuelas unitarias de la Corte a D. José Herrero Pérez, sin que en este caso concreto, y por tratarse del cumplimiento de una sentencia del Tribunal Supremo, sea aplicable la restricción contenida en la Real orden de 25 de Enero de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. sr.: En vista de las consultas dirigidas y dificultades que se ofrecen para el embarque de ganados en las estaciones del ferrocarril, donde se exige la guía de origen y sanidad a los remitentes en general, y con el fin de facilitar en lo posible el comercio de animales y concurrencia a los mercados sin peligro para la sanidad pecuaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que únicamente se exija la guía de origen y sanidad a los remitentes de ganados que embarquen en estaciones de provincia en las que oficialmente esté declarada alguna enfermedad infecto-contagiosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento de Epizootias.

2.º Que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 del mencionado Reglamento, publicando en el *Boletín Oficial* la declaración de la epizootia de que se trate y se comunique al Jefe o Jefes de las estaciones enclavadas en la provincia; y

3.º Donde no esté declarada oficialmente ninguna enfermedad epizootica no se exigirá guía alguna de sanidad a los remitentes de ganado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto lo preceptuado por las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Abril último y 1.º del corriente dictando reglas, a las que ha de ajustarse la provisión de las vacantes originadas por las cesantías decretadas, con carácter disciplinario, por la aplicación del artículo 2.º de la Real orden de 17 de Septiembre de 1923.

Considerando que en la disposición segunda de la citada Real orden de 1.º del actual se establece "que la rigurosa antigüedad que ha de aplicarse para cubrir las vacantes de que se trata es exclusivamente la del funcionario que ocupe el primer lugar de la escala de la clase inferior inmediata" y en la fecha en que ocurrió la vacante:

Considerando que el apartado tercero de la citada Real orden determina que la antigüedad de los ascendidos que ocupen las mencionadas vacantes se debe retrotraer a la de la fecha siguiente en la que dicha vacante se produjo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 18 del Reglamento de Funcionarios:

Considerando que de la estricta aplicación de los preceptos se desprende que la vacante producida por ascenso de D. Bernabé Bravo debe ser cubierta por el que ocupaba en el tiempo que se produjo el número 1 en la escala inmediata inferior:

Considerando que no puede variar la situación que en el tiempo en que ocurrió la vacante ocupaba el señor Mayorga, a pesar de estar actualmente declarado cesante por Real orden de 5 de Abril último:

Considerando que es indudable que, de haberse cubierto oportunamente aquella vacante, el D. José Mayorga no hubiese incurrido en responsabilidad como Auxiliar de primera clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Mayorga Briones Oficial de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, de conformidad con el Real decreto de 24 de Mayo de 1920 y Real orden de 4 de Marzo de 1924, con el sueldo anual de 3.600 pesetas, en la vacante producida por el ascenso de D. Bernabé Bravo, y antigüedad de 26 de Septiembre último, quedando, por lo tanto, sin efecto la Real orden de 5 de Abril próximo pasado, por la que se le declaraba cesante de su cargo de Auxiliar de primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Según comunica a este Departamento el Vicecónsul de España en Bruselas, por Real decreto del Gobierno belga, de fecha 22 del pasado mes de Abril, queda prohibida provisionalmente la exportación en Bélgica de la tonelería usada (barriles, pipas, etcétera), salvo las excepciones que determinará el Ministerio de Industria y del Trabajo.

Dicha publicación está en vigor a partir del siguiente día al de su publicación en el *Diario Oficial* belga.

Lo que se hace público para cono-

cimiento general. Madrid, 6 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Rafael de Mazarredo y Tamarit, Marqués de Villora, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Pernia, que afirma fué creado en Enero de 1718 a favor de D. Luis de Pernia y Girón; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 8 de Mayo de 1924.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

En la GACETA del día 13 de Abril último, al publicar el Real decreto del día anterior sobre liquidación de débitos y créditos de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la página 276, línea cuarta de la columna tercera, se dice "Diciembre de 1924", en vez de "Marzo de 1924".

Lo que se hace saber como rectificación del error material cometido.

Madrid, 8 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, Corral.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Marzo último, GACETA del día siguiente, que durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 rija con su articulado el presupuesto que ha estado vigente durante el año económico de 1923-24; y

Teniendo en cuenta que durante el citado ejercicio trimestral continúa subsistente en la cuantía debida, o sea en un 25 por 100 de su totalidad el crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio, "Subvención a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas que desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias", y para la debida distribución del mismo entre aquellos que acreditaron reunir las condiciones exigidas por la Real orden de 7 de Septiembre de 1923, o sean los comprendidos en las Reales órdenes de 1.º y 22 de Marzo último (GACETAS del 21 y 22 del mismo mes y 9 de Abril).

Esta Dirección general ha resuelto que por los propios interesados se soliciten, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta disposición en la GACETA, por instancia elevada a este Ministerio, acompañada de certificación del Ayuntamiento respectivo, que acredite el funcionamiento de la Escuela, y que ésta continúa servida por el mismo Maestro que obtuvo el beneficio de la subvención en virtud de las mencionadas Reales órdenes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada "Colegio de Santa María Magdalena", instituida por D. Antonio y D. Martín García Gascó, y perteneciente a la titulada "Colegios Universitarios de Salamanca",

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Ministerio. Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de Mayo de 1924.—El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscrita en este Registro durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

(Continuación.)

51.385.—La luz de bengala, zarzuela en dos actos, el segundo dividido en dos cuadros, original y en prosa; música del maestro Guerrero; por D. Antonio Paso y Cano.

Madrid. Establecimiento tipográfico de J. Amado, 1923.—8.º de 50 páginas. (32.560.)

51.386.—La lusera y el enamorado, idilio andaluz de un acto y en prosa, de costumbres malagueñas; original de D. Enrique Mouly Guerrero.

Madrid. Sucesores de Regino Velasco, 1923.—8.º de 39 páginas. (32.561.)

51.387.—Gitanerías, zarzuela en un acto, dividida en tres cuadros, ori-

ginal de D. Manuel Palop Hernández; música del Maestro Espinosa.

Madrid. Imprenta de Giralda, 1923.—8.º de 48 páginas. (32.562.)

51.388.—Promesa regia, cuento infantil en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa; música de D. José Ortiz de Zárate y D. Francisco Palos; por D. Domingo Motnó Serrano.

Sueca. Imprenta Comercial, 1923.—8.º de 40 páginas. (32.563.)

51.389.—La campana de la Vela, sainete en dos actos, el segundo dividido en dos cuadros, en prosa, original de D. Enrique Rubio Molinero y D. Rafael Gómez Juárez.

Madrid. Talleres gráficos Victoria, 1923.—8.º de 56 págs. (32.564.)

51.390.—El fin de Edmundo, farsa cómica en dos actos; original de D. Enrique García Alvarez y D. José Andrés de Prada.

Madrid. Establecimiento Tipográficos de J. Amado, 1923.—8.º de 54 páginas. (32.565.)

51.391.—Urbana y Cortés, sainete en dos actos, en prosa, original; música de los maestros Barrera y Alonso; letra por D. Antonio López Monís y D. José Pérez López.

Madrid. Sucesores de Regino Velasco, 1923.—8.º de 53 páginas. (32.566.)

51.392.—Las hijas del rey Lear, comedia en tres actos; original de D. Pedro Muñoz Seca.

Madrid. J. Morales, 1923.—8.º de 79 páginas. (32.567.)

51.393.—La calma, monólogo inédito; por D. Francisco Tavira, seudónimo de D. José Santiago y Gutiérrez.

Madrid. Sucesores de Regino Velasco, 1923.—8.º de 10 páginas. (32.568.)

51.394.—Figaro, zarzuela en un acto, adaptación de la ópera de Rossini "El Barbero de Sevilla"; por D. José María Alvira y Almech y D. Eduardo Fuentes Oejo.

Ejemplar manuscrito. — Folio de 42 páginas. (32.569.)

51.396.—Eróticas (Historia de amor); por D. Bernardo Morales San Martín.

Barcelona. D. Domenech, 1923.—8.º de 203 páginas y una de índice. (1.805.)

51.396.—Lucha de amor, drama en tres actos y un prólogo, de don Domingo González Calero y Parra.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado de 50 hojas. (32.570.)

51.397.—Los tres hermanitos de "La Talanquera" (La Escuela y el hogar cristiano), lectura. Grado medio; por D. Pedro Martínez y Saralegui.

Madrid. Hijos de Benigno Ayora, 1923.—8.º mayor, de 367 páginas. (32.571.)

51.398.—Elementos teórico-prácticos de Gramática española; por D. Pedro Lemus y Rubio.

Murcia. Establecimiento tipográfico de José Antonio Jiménez, 1923.—8.º de 147 páginas, una de índice y una de erratas. (190.)

51.399.—Compendio de Patología y Patristica para uso de los Semi-

narios; por D. Esteban Monégal y Nogués.

Barcelona. Imprenta de Eugenio Subirana, 1922.—8.º de VII y 327 páginas. (11.231.)

51.400.—Compendio de oratoria sagrada, adaptada a la Enciclica "Hunahi generis Redemptionem", a las Normas de la Sagrada Congregación Consistorial y al Novísimo Código de Derecho Canónico, para uso de los Seminaristas; por D. Esteban Monégal y Nogués.

Barcelona. Imprenta de Eugenio Subirana, 1923.—8.º con 339 páginas. (11.232.)

51.401.—El hombre político; por Aracne, pseudónimo de D. Ramón Reñé López.

Barcelona. Imprenta de E. Subirana, 1922.—8.º de XIV-78 páginas. (11.233.)

51.402.—Compendio de Teología moral, según la norma del novísimo Código canónico, acomodado a las disposiciones del derecho español y portugués, a los Decretos del Primer Concilio plenario de la América latina y del Concilio provincial de Manila y también a las peculiares leyes civiles de aquellas Regiones. Tomos primero y segundo; por don Juan Bautista Ferreres Boluda.

Barcelona. Imprenta de E. Subirana, 1923.—4.º de XXVIII-785 páginas y una de adiciones el tomo primero y XIII-912 páginas y una de adiciones el tomo 2.º (11.235.)

51.403.—Derecho sacramental (particularmente del matrimonio) y Penal especial con arreglo al Código de Pío X, promulgado por Benedicto XV. A las declaraciones subsiguientes de la Santa Sede y a las prescripciones de la disciplina española y de la América latina; por D. Juan Bautista Ferreres Boluda.

Barcelona. Imprenta E. Subirana, 1923.—4.º de VI-595 págs. (11.236.)

51.404.—Epítome Theologiae Moralis; por D. Juan Bautista Ferreres Boluda.

Barcelona. Imprenta E. Subirana, 1923.—8.º de XXVI-645 páginas.

51.405.—Manual de Derecho Internacional marítimo; por D. Faustino Menéndez Pidal y de Montes.

Madrid. Imprenta del Ministerio de Marina, 1923.—4.º de 352 páginas. (32.572.)

51.406.—El mandó en el Ejército; por D. Vicente Balbás y Carrillo de Albornoz.

Madrid. Patronato de Huérfanos de Intendencia e intervención militares.—1923.—8.º de 140 páginas y una de índice. (32.573.)

51.407.—Carcelera; música del Maestro T. Prieto; por D. Mariano Bolaños Recio y D. Gabriel Sánchez Alarcos.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º de dos hojas. (32.574.)

51.408.—El bandido de la Sierra, drama en verso, en tres actos y un epílogo, original. Romance de Doña Blanca, episodio dramático en verso. Farsa, episodio dramático en verso; por D. Luis Fernández Ardeván.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1923.—8.º de 265 páginas e índice. (32.575.)

51.409.—El Paraigüer de Mari-lleu, fox-trot; por D. Rafael Corbella Amat, de la letra y de la ilustración de la cubierta, y D. José Font Falmarola, de la música.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. Sin año (1923).—Folio y cuatro páginas y cubierta. (11.238.)

51.410.—Mapa topográfico de España, en escala de 1 : 50.000. Hojas números 275, Santa María del Campo, y 567, Teruel; por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Madrid. Talleres del Instituto Geográfico 1924.—Dos hojas de 574 por 375 milímetros. (32.576.)

51.411.—Ideas para una concepción biológica del mundo. De la serie: Biblioteca de ideas del siglo XIX "Calpe"; por el Barón Jakob von Uexküll; traducido por D. Ramón María Tenreiro y Rodríguez.

Madrid. Talleres de "Calpe", 1922. 4.º mayor de cuatro hojas y 268 páginas. (32.577.)

51.412.—Camel - Trot - pastral; por D. Pablo Fabrè y Carbonell.

Barcelona. José María Parés. Sin año (1922).—4.º mayor, de tres hojas. (11.240.)

51.413.—Las brujas, novela de costumbres valencianas; por D. Daniel Martínez Ferrando del texto y D. Luis Derqui Derqui, del dibujo de la cubierta.

Soller. Imprenta de Juan Marqués Arbona, 1923.—8.º de XIII-197 páginas, dos de índice y colofón. (237.)

(Se continuará.)

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 27 al 45 de la carretera de Besalú a Rosas, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ceferino Carsé Sala, vecino de Figueras, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 52.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.401,49 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.—El Director general, Faquincto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Ceferino Carsé Sala, vecino de Figueras (Gerona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 353, 354 y 356 al 358 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro González Mapielos, vecino de Montoro, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.870 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.469,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1924.—El Director general, Faquincto.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Pedro González Mapielos, vecino de Montoro.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Resultando vacante una plaza de Ayudante principal del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes, con 6.000 pesetas de sueldo, por fallecimiento de D. Emeterio Zurbano del Val:

Resultando que esta es la primer vacante que ocurre en esta categoría y clase desde 1.º de Octubre de 1923:

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto del Directorio Militar de 1.º de Octubre último ordena la amortización de la cuarta parte de las vacantes que ocurran, empezando por las primeras que se produzcan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar amortizada la referida plaza, quedando con ello reducida la plantilla de Ayudantes principales del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes, con 6.000 pesetas de sueldo, al número de 26.

Lo que de orden del Sr. Subsecretario de este Ministerio comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1924.—El Director general, José Vicente de Arce.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicenté, 20.